



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el vocero de la señora María Elena Londoño, quien fue codemandada en el presente juicio, allegó escrito solicitando se disponga la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordene el levantamiento de la cautela decretada sobre el inmueble identificado con FMI 100-112869; de ahí que, refieren que, coadyuvan la solicitud presentada por la parte demandante el pasado 08 de abril de 2021. (Ver anexo 7. C. Ppal)

Asimismo, comunico verificado el historial de este proceso se advierte que la petición de data 08 de abril de 2021, fue debidamente resuelta en el sentido de no darle trámite a la solicitud, en razón a que el este asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de data 27 de enero de 2021, así mismo se ordenó el levantamiento de la medida que pesaba sobre el cita bien inmueble.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2005-00295**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la codemandada señora María Elena Londoño en esta demanda ejecutiva que promueve el **Condominio Campestre Cerros de la Alhambra P.H.**- en contra de la aquí solicitante y otros, en cuanto a que se disponga la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación, debe decirse que tal pedimento resulta improcedente toda vez que este Despacho ya resolvió la solicitud presentada por la parte actora en el mismo sentido a través auto de calenda 13 de abril de 2021, por tanto debe estarse a lo resuelto en dicha providencia.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar que fuera decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-112869, debe indicarse que dicha medida fue levantada en proveído de data 27 de enero de 2021, a través del cual se terminó este proceso por desistimiento tácito y se ordenó “(...) **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-112869, inscrita sobre las cuotas partes de propiedad de los ejecutados Germán, Javier y Bernardo Londoño Estrada, además de María Teresa, Ana María, Adriana y Gloria Mercedes Londoño Ramírez. Oficiándose en este sentido a la Oficina de Registro de la ciudad **y hágasele la siguiente: ADVERTENCIA:** La medida de embargo decretada a nombre del señor Germán Londoño Estrada, continúa **VIGENTE** para el proceso Ejecutivo que por jurisdicción coactiva le adelanta la Tesorería General del Municipio de Manizales, por haber solicitado mediante oficio RTT IP. 51992-11



*de septiembre 15 de 2011-Acumulación de Embargo-frente al citado señor. Líbrese oficio respectivo.* En tal virtud, por la secretaría se libró y comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la decisión adoptada en dicho sentido, a través de oficio 0174 del 03 de febrero de 2021. En consecuencia, no se accede a la solicitud de levantamiento de la medida por no ser procedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

AY

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Código de verificación: **52c89098701b589d277f967178a3e775341c7bed4cc1fe0d1e6cc92903d92e5d**

Documento generado en 06/05/2021 11:13:52 AM